

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA" en contra del (la) señor (a) ALFONSO CEPEDA ESCOBAR Y OTRO, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00420-00. Sirvase proveer, Sabanalarga, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00420-00
DEMANDANTES:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA"
DEMANDADO:	ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR – C.C. 8.635.887 YENIS SOFIA HERRERA AVILA – C.C. 22.639.006

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", en contra del (la) señor (a) ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR y YENIS SOFIA HERRERA AVILA.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos y por lo tanto declarara inadmisibile la presente demanda por no reunir los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en razón a que la parte demandante no acredita la falta temporal o definitiva de la Gerente y representante legal de la sociedad demandante, que le permita actuar como tal, a la señora MARIA BUITRAGO OTALORA en calidad de subgerente.

En virtud de lo anterior, se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", en contra del (la) señor (a) ALFONSO RAFAEL CEPEDA ESCOBAR y YENIS SOFIA HERRERA AVILA, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 26 de Noviembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 0149



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

H.F.

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6742ae211db4ea1a32c120cd5c46d8b9e8ad0db69bb267ea994c57cb3c11b218**

Documento generado en 25/11/2021 04:32:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>